

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio significativo de especies del Apéndice II

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 8.9

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría y se distribuye a título informativo.

Antecedentes

2. Dado que normalmente las especies se incluyen en el Apéndice II antes de transferirse al Apéndice I, el cumplimiento cabal de las disposiciones que afectan al Apéndice II es fundamental para la correcta observancia de la Convención. Estas disposiciones, en particular las del subpárrafo a) del párrafo 2 y el párrafo 3 del Artículo IV, enuncian el principio de sostenibilidad. El comercio de las especies incluidas en el Apéndice II debe limitarse para no poner en peligro la supervivencia de dichas especies y mantener su población en el nivel que convenga al papel de la especie en su ecosistema.
3. Reconociendo los problemas que plantea la aplicación de estas disposiciones, la Conferencia de las Partes estableció un procedimiento para identificar a las especies incluidas en el Apéndice II que pudieran ser objeto de comercio significativo y para formular y aplicar medidas correctivas adecuadas. El procedimiento se inició con la aprobación de la Resolución Conf. 4.8, en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (Gaborone, 1983). Cuando se estableció el Comité de Fauna [en virtud de la Resolución Conf. 6.1, aprobada en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987)], se le asignó el mandato de ocuparse de ese procedimiento.
4. El procedimiento se modificó en la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992), mediante la aprobación de la Resolución Conf. 8.9, relativa al comercio de especímenes animales capturados en medio silvestre, que en la actualidad constituye la base para el examen continuo del comercio significativo de que son objeto las especies incluidas en el Apéndice II. En la resolución, se pide a la Secretaría que supervise su cumplimiento y presente informes en cada reunión de la Conferencia de las Partes. El presente documento se ha preparado atendiendo a esa petición.

Procedimiento

5. En el curso de su labor, el Comité de Fauna selecciona las especies incluidas en el Apéndice II que podrían ser objeto de comercio significativo. Se reúne información sobre ellas y se consulta con los Estados del área de distribución. Si el Comité de Fauna tiene dudas respecto de la aplicación de las disposiciones del Artículo IV, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 puede formular recomendaciones de dos tipos a los Estados interesados: recomendaciones primarias, que deben aplicarse en un plazo de 90 días a partir de su recepción; y recomendaciones secundarias, que deben aplicarse en un plazo de 12 meses a partir de su recepción.
6. La Secretaría transmite las recomendaciones a los Estados interesados y luego debe verificar si las recomendaciones se han aplicado. A veces se requiere un gran volumen de correspondencia para aclarar lo que se solicita y asesorar a los Estados interesados acerca de las medidas adecuadas.
7. Si una recomendación del Comité de Fauna no se ha puesto en práctica antes del vencimiento del plazo, la Secretaría debe recomendar al Comité Permanente la aplicación de medidas estrictas por

todas las Partes. La Secretaría ha propuesto la aplicación de esas medidas al Comité sólo en los casos en que lo ha considerado necesario, tras celebrar consultas con los Estados interesados.

8. Las propuestas de la Secretaría indujeron al Comité Permanente a recomendar a varios Estados que establecieran cupos de exportación moderados y, cuando esos cupos no se respetaron, el Comité Permanente recomendó a las Partes que suspendieran el comercio en especímenes de especies en peligro procedentes de esos Estados hasta que tomaran las medidas adecuadas. En el Anexo 2 del presente informe se indican las recomendaciones del Comité Permanente que siguen en vigor en el momento de redactar el presente documento (noviembre de 1999).
9. La Secretaría ha informado periódicamente al Comité Permanente y al Comité de Fauna acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 8.9. Además, ha informado a las Partes cada vez que el Comité Permanente ha formulado recomendaciones en este contexto o cada vez que las recomendaciones han quedado sin efecto (véanse Notificaciones a las Partes Nos. 737, 761, 775, 800, 818, 833, 873, 887, 898, 1998/25, 1999/06 y 1999/20). Habida cuenta de ello, el presente informe sólo resume las medidas adoptadas y la situación actual.

Aplicación de la Resolución Conf. 8.9

10. La aplicación de la Resolución Conf. 8.9 ha pasado por cuatro fases, cada una de las cuales se ha iniciado con la selección de un número de especies por el Comité de Fauna y con estudios de referencia de dichas especies efectuados por el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC), la UICN y TRAFFIC. Los proyectos de los informes correspondientes a cada especie se enviaron a los Estados del área de distribución para que formularan observaciones. Los informes finales de las tres primeras fases se enviaron a todas las Partes para su información (mediante las Notificaciones a las Partes Nos. 702, 785 y 917).
11. Durante la primera fase, en junio de 1992, las recomendaciones del Comité de Fauna se remitieron a todos los Estados interesados. Las recomendaciones correspondientes a la segunda fase se enviaron en enero de 1994, y las correspondientes a la tercera fase se remitieron a las Partes interesadas en marzo de 1996.
12. En el cuadro que figura en el Anexo 2 se enumeran las especies y géneros con respecto a los cuales se formularon recomendaciones primarias y secundarias, y se indica la fase en la cual se formularon las recomendaciones, los Estados interesados y la situación actual de su aplicación. La presentación de la información en forma de cuadro ha exigido una sinopsis. Sin embargo, la Secretaría puede proporcionar información complementaria a toda Parte que la solicite.
13. El Comité de Fauna ha formulado varias recomendaciones sobre la base del examen del comercio significativo, que no pueden considerarse estrictamente recomendaciones con arreglo a la Resolución Conf. 8.9. La Secretaría las remitió a los Estados interesados, pero no se han incluido en el cuadro.
14. En la tercera fase, con arreglo a la Decisión de la Conferencia de las Partes No. 1 dirigida al Comité de Fauna, el Comité adoptó un enfoque distinto al utilizado hasta entonces, y celebró consultas adicionales con los Estados del área de distribución de varias especies a fin de decidir con mayor fundamento si convenía formular recomendaciones. La mayoría de las consultas fueron celebradas por miembros del Comité de Fauna. En algunos casos no se recibió ninguna respuesta o la respuesta fue insatisfactoria; por consiguiente, conforme al procedimiento convenido, el Comité formulará recomendaciones a los Estados interesados.
15. Hay que señalar que en 1996, la Comisión de la Supervivencia de las Especies de la UICN, en colaboración con TRAFFIC, preparó un informe, a petición del Comité de Fauna, para determinar qué especies debían tenerse en cuenta para su examen detallado con arreglo a la Resolución Conf. 8.9. La preparación de ese informe exigió el análisis de un gran volumen de datos comerciales y el examen por expertos de varias especies. La Secretaría agradece profundamente a la UICN y a TRAFFIC por su labor. El informe se utilizó en 1997 para la selección de especies de la fase cuarta del examen.
16. La lista de especies seleccionadas para la fase cuarta figura en el Anexo 1 al presente documento.

17. Para la fase cuarta se ha seguido el enfoque descrito en el párrafo 14 precedente. En el momento de redactar este documento se seguían celebrando consultas con los Estados del área de distribución.

Problemas de la observancia

18. En su informe a la décima reunión de la Conferencia de las Partes (documento Doc. 10.55), la Secretaría señaló a la atención tres problemas surgidos durante la aplicación de la Resolución Conf. 8.9.

19. Primero, es evidente que el procedimiento para el examen del comercio significativo de las especies de animales incluidas en el Apéndice II (es decir, para la aplicación de la Resolución Conf. 8.9) no se interpreta correctamente. El Comité de Fauna ha acordado que se necesita un documento que lo explique en forma simple, y ha encargado su preparación a la Secretaría. Dicho documento se presentó a la consideración de la 15a. reunión del Comité de Fauna y se distribuye como documento informativo (Inf. 11.2) en esta reunión de la Conferencia de las Partes.

18. Segundo, es sumamente importante que, al formular sus recomendaciones, el Comité de Fauna precise exactamente sus intenciones y no las deje a la interpretación del país y la Secretaría. Es evidente que en algunos casos ha habido distintas interpretaciones de las medidas que habían de adoptarse.

19. Tercero, la experiencia ha demostrado que el Comité de Fauna debe ocuparse de un caso particular. Cada vez que el Comité de Fauna formuló una recomendación y ésta no se puso en práctica, la Secretaría la remitió al Comité Permanente y, tras algunas consultas, el Estado interesado convino en fijar un cupo de exportación moderado a juicio de la Secretaría. La Secretaría estima que el Comité de Fauna debe volver a examinar estos casos oportunamente. Cabe señalar en este contexto que la Conferencia ya ha decidido que las especies que hayan sido objeto de recomendaciones primarias se volverán a examinar normalmente después de dos periodos consecutivos, entre reuniones de la Conferencia de las Partes. Varios taxa de las dos primeras fases del examen se han incluido ahora en la fase 4, como se indica en el Anexo 2. Además, en el proyecto de resolución formulado para enmendar la Resolución Conf. 8.9 (véase el documento Doc. 11.41.2) se prevén otros mecanismos para garantizar que las especies pueden volver a incluirse en el proceso de examen.

Especies incluidas en la Fase 4 del examen del comercio significativo

Mamíferos

Galagoides demidoff
Hippopotamus amphibius
Manis crassicaudata
Manis gigantea
Manis javanica
Manis pentadactyla
Manis temminckii
Manis tetradactyla
Manis tricuspis
Moschus spp.
Pecari tajacu
Saiga tatarica
Tayassu pecari
Vicuna vicuna

Aves

Agapornis canus
Cacatua ducorpsii
Poicephalus robustus
Poicephalus rueppellii
Tauraco hartlaubi
Tauraco persa

Reptiles

Bradypodion fischeri
Calabria reinhardtii
Chamaeleo jacksonii
Chamaeleo quadricornis
Cordylus tropidosternum
Corucia zebrata
Geochelone pardalis
Naja spp.
Uromastyx aegyptia

Anfibios

Dendrobates auratus
Dendrobates histrionicus
Dendrobates pumilio
Dendrobates tinctorius
Epipedobates tricolor
Hoplobatrachus tigerinus
Mantella aurantiaca

Invertebrados

Ornithoptera chimaera
Ornithoptera goliath
Ornithoptera rothschildi
Pandinus imperator

Aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas
con arreglo a la Resolución Conf. 8.9

Especies	Fase	Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones del Comité de Fauna	Grado de aplicación de las recomendaciones (y observaciones pertinentes)
MAMÍFEROS			
<i>Tarsius syrichta</i>	(1)	Filipinas	Aplicada.
<i>Cercopithecus petaurista</i>	(3)	Ghana	Aplicada.
<i>Chlorocebus aethiops</i>	(3)	Etiopía	Aplicada, pero Etiopía tenía la intención de reanudar el comercio en 1999.
<i>Macaca nemestrina</i>	(2)	Indonesia	Se prohíbe la exportación de especímenes capturados en medio silvestre.
<i>Macaca fascicularis</i>	(2)	Indonesia, Filipinas	Se prohíbe la exportación de especímenes capturados en medio silvestre.
<i>Trachypithecus francoisi</i>	(2)	China	Aplicada.
<i>Manis pentadactyla</i>	(1) (4)	China, Malasia, Singapur, República de Corea	Aplicada.
<i>Manis crassicaudata</i>	(1)	Ibídem	Ibídem.
<i>Manis javanica</i>	(1) (4)	Ibídem	Ibídem.
<i>Monodon monoceros</i>	(3)	Canadá, Dinamarca (Groenlandia)	Las recomendaciones primarias se han aplicado. La aplicación de las recomendaciones secundarias se examina en el momento de redactar el documento.
<i>Dusicyon spp.</i>	(2)	Argentina	Aplicada.
<i>Ailurus fulgens</i>	(2)	China	Especie transferida al Apéndice I.
<i>Lynx lynx</i>	(1)	Armenia, Azerbaiyán, Belarús, China, Estonia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Lituania, República de Moldova, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán	Aplicada, salvo en Azerbaiyán, Letonia, Lituania, la República de Moldova y Ucrania; el Comité Permanente recomienda que se suspendan las importaciones procedentes de esos Estados.
<i>Prionailurus bengalensis</i>	(1)	China	Aplicada.
<i>Tayassu tajacu</i>	(2)	Bolivia, Perú	Bolivia: se prevé un estudio en el terreno para el cual se están recaudando fondos. Perú: se ha finalizado un estudio en el terreno.
<i>Tayassu pecari</i>	(2)	Ibídem	Ibídem.

Especies	Fase	Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones del Comité de Fauna	Grado de aplicación de las recomendaciones (y observaciones pertinentes)
<i>Lama guanicoe</i>	(1)	Argentina, Chile	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de Argentina (excepto de los especímenes que formen parte de las existencias registradas; productos marcados y registrados obtenidos de la esquila en el marco de un programa de gestión; exportación no comercial de lana para realizar pruebas, máximo 500 kg anualmente).
<i>Moschus</i> spp.	(2) (4)	China, Federación de Rusia	Aplicada.
AVES			
<i>Phoenicopterus chilensis</i>	(2)	Argentina	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Agapornis canus</i>	(1)	Madagascar	Se han adoptado medidas para aplicar la recomendación. Cupo anual de 3.500 desde 1994.
<i>Agapornis fischeri</i>	(1)	República Unida de Tanzania	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de la República Unida de Tanzania.
<i>Agapornis lilianae</i>	(2)	Mozambique, Zambia	Mozambique: sólo se permiten las exportaciones de especímenes criados en granjas; Cupo anual de 100 desde 1997. Zambia: aplicada.
<i>Alisterus amboinensis</i>	(2)	Indonesia	Se están adoptando medidas para aplicar la recomendación. Cupo anual de 250 desde 1998, reducido a 190 en 1998.
<i>Amazona aestiva</i>	(1)	Argentina	Aplicada.
<i>Amazona auropalliata</i>	(2)	Nicaragua	Estudio en el terreno finalizado. Cupo de 800 especímenes criados en granjas para 1998 y 1999.
<i>Amazona oratrix</i>	(1)	(todas las Partes)	Se ha informado a las Partes.
<i>Amazona viridigenalis</i>	(1)	(todas las Partes)	Se ha informado a las Partes.
<i>Aprosmictus erythropterus</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Aprosmictus jonquillaceus</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Ara ararauna</i>	(2)	Suriname	Se han tomado medidas para aplicar la recomendación. Cupo anual de 650 desde 1995.
<i>Ara chloropterus</i>	(2)	Suriname	Se han tomado medidas para aplicar la recomendación. Cupo anual de 250 desde 1995.

Especies	Fase	Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones del Comité de Fauna	Grado de aplicación de las recomendaciones (y observaciones pertinentes)
<i>Aratinga acuticaudata</i>	(2)	Argentina	Aplicada.
<i>Aratinga erythrogaena</i>	(1)	Perú	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de Perú. Estudio finalizado; se recomienda que no se autoricen las exportaciones.
<i>Brotogeris pyrrhopterus</i>	(1)	Perú	Aplicada.
<i>Brotogeris versicolurus</i>	(2)	Perú	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Cacatua alba</i>	(1)	Indonesia	Aplicada. Estudio finalizado en 1992. Cupo anual para 1997 (720), para 1998 (760), y para 1999 (no se ha indicado).
<i>Cacatua galerita</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Cacatua goffini</i>	(1)	Indonesia	Se ha transferido la especie al Apéndice I.
<i>Cacatua haematuropygia</i>	(1)	Filipinas	Se ha transferido la especie al Apéndice I.
<i>Cacatua sanguinea</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Cacatua sulphurea</i>	(1)	Indonesia	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de Indonesia.
<i>Chalcopsitta atra</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Chamosyna josefinae</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Coracopsis vasa</i>	(2)	Madagascar	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de Madagascar.
<i>Cyanoliseus patagonus</i>	(2)	Argentina	Aplicada.
<i>Eos bornea</i>	(2)	Indonesia	Se han tomado medidas para aplicar la recomendación. Cupo de 2.250 en 1997; reducido a 250 en 1999 (E.b.rothschildii únicamente).
<i>Eos cyanogenia</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Eos reticulata</i>	(1)	Indonesia	Aplicada.
<i>Eos squamata</i>	(2)	Indonesia	Aplicada.
<i>Loriculus flosculus</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Loriculus galgulus</i>	(2)	Malasia	Se estableció un cupo de exportación a tenor de una recomendación del Comité Permanente. Reducido de 4.300 en 1995 a 2.000 en 1998 y 1999.
<i>Loriculus philippensis</i>	(2)	Filipinas	Se ha prohibido la exportación de aves capturadas en medio silvestre.
<i>Lorius garrulus</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.

Especies	Fase	Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones del Comité de Fauna	Grado de aplicación de las recomendaciones (y observaciones pertinentes)
<i>Nandayus nenday</i>	(2)	Argentina	Aplicada.
<i>Pionus maximiliani</i>	(2)	Argentina	Aplicada.
<i>Pionus senilis</i>	(2)	Nicaragua	Se han tomado medidas para aplicar la recomendación. Cupo anual desde 1995: 500 especímenes criados en granjas.
<i>Poicephalus cryptoxanthus</i>	(2)	Mozambique, República Unida de Tanzania	Mozambique: sólo se permite la exportación de especímenes criados en granjas; Cupo anual de 200 especímenes criados en granjas desde 1997. República Unida de Tanzania: El Comité Permanente recomendó la suspensión de las importaciones.
<i>Poicephalus gulielmi</i>	(3)	Côte d'Ivoire	Aún no se ha recibido información sobre las bases científicas de las exportaciones.
<i>Poicephalus meyeri</i>	(2)	Mozambique, República Unida de Tanzania	Mozambique: sólo se permite la exportación de especímenes criados en granjas; se está recabando mayor información. Cupo anual de 100 especímenes criados en granjas desde 1997. República Unida de Tanzania: el Comité Permanente recomendó la suspensión de las importaciones, pero se autorizó la exportación de 250 especímenes en cautividad en 1998.
<i>Poicephalus rufiventris</i>	(2)	República Unida de Tanzania	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de la República Unida de Tanzania, pero se autorizó la exportación de 40 especímenes en cautividad en 1998.
<i>Poicephalus senegalus</i>	(2)	Senegal	Se ha establecido un cupo de exportaciones a tenor de una recomendación del Comité Permanente.
<i>Psittacula alexandri</i>	(3)	Myanmar, Vietnam	La Secretaría está a la espera de una respuesta.
<i>Psittacula finschii</i>	(3)	Myanmar	La Secretaría está a la espera de una respuesta.
<i>Psittacula longicauda</i>	(2)	Malasia	Se ha establecido un cupo de exportaciones a tenor de una recomendación del Comité Permanente.
<i>Psittacula roseata</i>	(2)	Viet Nam	Se ha establecido un cupo de exportaciones a tenor de una recomendación del Comité Permanente.

Especies	Fase	Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones del Comité de Fauna	Grado de aplicación de las recomendaciones (y observaciones pertinentes)
<i>Psittaculirostris desmarestii</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Psittaculirostris salvadorii</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Psittacus erithacus</i>	(1)	Camerún, Ghana, Guinea, Liberia, Togo	La recomendación se ha aplicado o se han adoptado medidas para aplicarla. Camerún ha sobrepasado ampliamente el cupo de exportación para 1996; el Comité Permanente recomendó la suspensión de las importaciones en 1997, revocada en 1998, pero no se permiten exportaciones procedentes de Liberia hasta 1998; cupo anual para 1999: 1.000.
<i>Psitteuteles iris</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Psittinus cyanurus</i>	(2)	Malasia	Se ha establecido un cupo de exportaciones a tenor de una recomendación del Comité Permanente. Cupo para 1995: 2.300, reducido a 1.000 en 1999.
<i>Tanygnathus heterurus</i> (= <i>T. sumatranus</i>)	(2)	Indonesia	No se autorizan exportaciones.
<i>Tanygnathus megalorynchos</i>	(2)	Indonesia	Se han suspendido las exportaciones.
<i>Tauraco fischeri</i>	(2)	República Unida de Tanzania	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de la República Unida de Tanzania.
REPTILES			
<i>Geochelone pardalis</i>	(2) (4)	República Unida de Tanzania	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de la República Unida de Tanzania. Desde marzo de 1999 no se aplica a los especímenes criados en granjas/en cautividad; cupo para 1999: 1.707.
<i>Geochelone sulcata</i>	(3)	Malí	No se ha recibido respuesta.
<i>Indotestudo elongata</i>	(2)	Malasia	Se ha establecido un cupo de exportación a tenor de una recomendación del Comité Permanente.
<i>Kinixys belliana</i>	(2)	Ghana, Togo	Aplicada.
<i>Kinixys erosa</i>	(2)	Ghana, Togo	Aplicada.
<i>Kinixys homeana</i>	(2)	Ghana, Togo	Aplicada.

Especies	Fase	Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones del Comité de Fauna	Grado de aplicación de las recomendaciones (y observaciones pertinentes)
<i>Malacochersus tornieri</i>	(1)	República Unida de Tanzania	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de la República Unida de Tanzania. Desde marzo de 1999 no se aplica a los especímenes criados en granjas/en cautividad; cupo para 1999: 1.190.
<i>Manouria emys</i>	(2)	Malasia	Se ha establecido un cupo de exportación a tenor de una recomendación del Comité Permanente. Cupo reducido de 300 en 1995 a 50 en 1999.
<i>Testudo graeca</i>	(2)	Turquía	No se autorizan exportaciones.
<i>Testudo horsfieldii</i>	(1)	Kazajstán, Federación de Rusia, Turkmenistán, Uzbekistán	Aplicada.
<i>Testudo kleinmanni</i>	(2)	Egipto	Especie transferida al Apéndice I.
<i>Crocodylus niloticus</i>	(2)	Madagascar	Aplicada.
<i>Crocodylus novaeguineae</i>	(2)	Indonesia	Aplicada.
<i>Crocodylus porosus</i>	(2)	Indonesia	Aplicada.
<i>Phelsuma</i> spp.	(2)	Madagascar	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de Madagascar (excepto de <i>P. laticauda</i> , <i>P. lineata</i> , <i>P. madagascariensis</i>); se ha aprobado un proyecto para el que se están recaudando fondos. Madagascar ha establecido un cupo de exportación de 2.000 en 1999, como parte de un programa de gestión experimental.
<i>Chamaeleo</i> spp.	(2)	Madagascar	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de Madagascar (excepto <i>C. lateralis</i> , <i>C. oustaleti</i> , <i>C. pardalis</i> , <i>C. verrucosus</i>); proyecto en el terreno realizado en 1999, en el momento de redactar el documento no se había recibido el informe final. Para las cuatro especies precitadas, Madagascar ha establecido un cupo de exportación de 2.000 en 1999, como parte de un programa de gestión experimental.
<i>Chamaeleo gracilis</i>	(3)	Benin	La mayoría de los especímenes exportados de Benin han sido criados en granjas o en cautividad; la Secretaría no ha propuesto que el Comité Permanente adopte medidas.

Especies	Fase	Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones del Comité de Fauna	Grado de aplicación de las recomendaciones (y observaciones pertinentes)
<i>Chamaeleo senegalensis</i>	(2)	Togo	Se han tomado medidas para aplicar las recomendaciones. Cupo anual de 5.000 (especímenes silvestres) desde 1997.
<i>Iguana iguana</i>	(2)	Colombia, El Salvador, Honduras	Colombia: aplicada. El Salvador: aplicada.
<i>Tupinambis</i> spp.	(2)	Colombia	Aplicada.
<i>Varanus niloticus</i>	(2)	Benin, Camerún, Chad, Malí, Sudán	Benin: aplicada. Camerún: aplicada. Chad: se ha aplicado la recomendación primaria; la aplicación de la recomendación secundaria requiere la adopción de medidas internas más estrictas, por lo cual la Secretaría no ha propuesto que el Comité Permanente adopte medidas. Malí: aplicada. Sudán: aplicada.
<i>Varanus salvator</i>	(2)	Indonesia	Se han tomado medidas para aplicar la recomendación.
<i>Boa constrictor</i>	(2)	Colombia, El Salvador, Guatemala	Colombia: aplicada. El Salvador y Guatemala: bajo nivel de exportaciones.
<i>Eryx colubrinus</i>	(2)	República Unida de Tanzania	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de la República Unida de Tanzania. Desde marzo de 1999 no se aplica a los especímenes criados en granjas/en cautividad; cupo para 1999: 50.
<i>Eunectes notaeus</i>	(1)	Argentina	Aplicada.
<i>Python curtus</i>	(2)	Indonesia	Se han tomado medidas para aplicar la recomendación.
<i>Python molurus bivittatus</i>	(2)	Malasia, Tailandia	Aplicada.
<i>Python regius</i>	(1)	Ghana, Togo	Aplicada. La mayor parte de los especímenes objeto de comercio han sido criados en granjas.
<i>Python reticulatus</i>	(2)	Indonesia	Se han tomado medidas para aplicar las recomendaciones.

Especies	Fase	Estados del área de distribución sujetos a recomendaciones del Comité de Fauna	Grado de aplicación de las recomendaciones (y observaciones pertinentes)
<i>Python sebae</i>	(2)	Ghana, Guinea, Malí, Togo	Ghana: aplicación parcial; la mayor parte de los especímenes objeto de comercio han sido criados en granjas; se ha fijado un cupo de exportación; Guinea: se ha establecido un cupo de exportación a tenor de una recomendación del Comité Permanente. Malí: se ha establecido un cupo de exportación a tenor de una recomendación del Comité Permanente. Togo: la mayor parte de los especímenes objeto de comercio han sido criados en granjas; se ha establecido un cupo de exportación.
<i>Ptyas mucosus</i>	(1)	Bangladesh, China, Indonesia, Tailandia	Bangladesh no autoriza el comercio. Tailandia ha aplicado la recomendación. El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de China e Indonesia. En 1999, Indonesia autorizó la exportación de 102.285 pieles marcadas y registradas, adquiridas antes de la suspensión.
ANFIBIOS			
<i>Rana hexadactyla</i>	(1)	Bangladesh, India	Bangladesh e India prohíben las exportaciones.
<i>Rana tigerina</i>	(1)	Ibídem	Ibídem.
INSECTOS			
<i>Trogonoptera brookiana</i>	(2)	Malasia	Aplicada.
<i>Ornithoptera urvillianus</i>	(2)	Papua Nueva Guinea, Islas Salomón	Papua Nueva Guinea: aplicada. Islas Salomón: El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones procedentes de las Islas Salomón.
<i>Ornithoptera victoriae</i>	(2)	Ibídem	Ibídem.
MOLUSCOS			
Tridacnidae spp.	(3)	Filipinas, Islas Salomón	Filipinas: se prohíben las exportaciones. Islas Salomón: sólo se permite la exportación de almejas cultivadas.
<i>Strombus gigas</i>	(3)	Todos los Estados del área de distribución.	El Comité Permanente recomienda la suspensión de las importaciones de Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica y Trinidad y Tabago.